

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual informa que los demandaros efectuaron la entrega del inmueble objeto de restitución. Sírvase proveer.

Manizales, 26 de noviembre de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO.2073

PROCESO: VERBAL SUMARIO

CLASE: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARIA ELENA BURITICA SALAZAR

DEMANDADO: DIANA JANNIN CUTIVA MULOZ Y OTROS

RADICACIÓN NO. 1700140030052021-00507-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto al informe remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual indica que los arrendatarios, han hecho entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado mediante el escrito presentado por la parte actora, dentro del presente proceso, el Juzgado considera que en el trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo, ya que la parte demandada hizo entrega del inmueble objeto de la litis, tal y como lo manifestó el apoderado judicial de la parte. (Archivo04 Cuaderno Principal).

La anterior decisión se fundamenta en lo establecido en el inciso primero del artículo 384 del C.G.P., el cual dispone que el objeto principal de los trámites como el de marras, es la restitución del bien dado en arrendamiento, lo cual ya concurre; y aunado a ello, las pretensiones plasmadas en la demanda versaron en dicho sentido. Por

lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación y el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación en las bases de datos que reposan en este Juzgado, por haber concluido el mismo.

En el evento en que la parte actora pretenda el cobro de los cánones de arrendamientos adeudados, y demás, puede hacerlo a través de la vía procesal correspondiente.

Ahora bien, como quiera que no hubo controversia por parte del demandado, no habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** este proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR-INMOBILIARIA, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores DIANA JANNIN CUTIVA MUÑOZ, ADRIAN ALBERTO NIETO LÓPEZ y YORMARLY BUSTOS CUTIVA en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente diligencia previa anotación en las bases de datos de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 184 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de noviembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria